

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 DE

(10 AGO. 2015)

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

LA PRESIDENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 205 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios serán la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante oficio No. 20145510326132 del 15 de agosto de 2014, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia remitió la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial presentada por los señores Wilson Armando Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 70.663.278, Samuel Alberto Restrepo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.972, Carlos Mario Zuleta Vega identificado con cédula de

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

ciudadanía No. 70.254.109, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.587, John Edinson Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.141, Mauricio Alexander Álvarez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.647, no obstante los solicitantes señalan hacer parte de Carbones San Pacho S.A.S. en el municipio de Venecia en el departamento de Antioquia (Folios 1-1275); en un polígono de 86,7127 Hectáreas cobijado por las siguientes coordenadas:

"Polígono"		
Punto	Norte	Este
1	1153200.142	1144249.018
2	1153200.142	1145249.818
3	1152333.014	1145249.818
4	1152333.014	1144249.818"

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través de correo electrónico del 09 de septiembre de 2014 (Folio 1277), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edinson Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y de las bocaminas que se localizan dentro de las mismas.

Que según la evaluación documental del 11 de septiembre de 2014 (folios 1278-1280), se recomienda:

Teniendo en cuenta (sic) la documentación enviada se determinó que bajo el concepto de explotación tradicional (resolución 0698 del 2013), entiéndase que es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones; partiendo de lo expuesto y lo aportado por la Asociación de Mina La Palomera Carbones San Pacho S.A.S. no es tradicional.

Además se identificaron 6 frentes de explotación, presentando como responsables los señores: Wilson Armando Álvarez Cano, identificado con cédula No. 70.663.278; Samuel Alberto Restrepo Restrepo, identificado con cédula No. 98.477.972; Carlos Mario Zuleta Vega; identificado con cédula No. 70.254.109; Jorge Eliecer Álvarez Trujillo; identificado con cédula No. 3.365.587; John Edison Álvarez Cano, identificado con cédula No. 98.604.141; y Mauricio Alexander Álvarez Rojas, identificado con cédula No. 71.395.647.

De manera individual, los responsables de cada una de las explotación (sic) aportan declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia evidencia que tiene 20 años de estar explotando; bajo la presunción de buena fe estipulada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se estima viable la documentación presentada dentro de la solicitud.

La documentación de índole comercial y técnica, está relacionada con la Asociación de Mina La Palomera Carbones San Pacho S.A.S.; por lo que se debe de requerir de manera individual se aporten documentación de esta índole, a fin de dar una mayor certeza de la tradicionalidad de la actividad minera.

Los planos anexos no muestran el polígono solicitado ni las bocaminas, por lo cual se debe de requerir un plano de un área máxima de 10000 hectáreas, que permitan identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existente de minería (sic) tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.

Recomendaciones:

MSO

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

Se recomienda requerir a la comunidad minera mediante auto, a fin de que se complemente la información que enviaron y dar mayor certeza de su calidad de tradicionales mediante documentación técnica y comercial. Además de aclarar el polígono solicitado.

Que mediante oficio número 20144100310931 del 11 de septiembre del 2014 (Folio 1281), se solicitó al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edinson Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas para ser declarada como área de reserva especial, el cual fue recibido en dicho Ministerio el día 15 de septiembre de 2014.

Que de conformidad con la Resolución No. 0205 del 2013, por la cual se establece el procedimiento para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, y su modificación la Resolución 0698 del 2013; se requiere a los solicitantes mediante Auto No. 026 del 19 de septiembre del 2014 (Folios 1284-1285), notificado por estado No. 154 del 30 de septiembre de 2014 (Folio 1286) para que allegaran la siguiente información, en un término máximo de un (1) mes:

1. Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.
2. Para una mayor certeza de su tradicionalidad, se debe anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica **de cada uno de los responsables de la explotación mineras tradicionales solicitadas**, que demuestre la tradicionalidad, considerando tradicional a aquella persona o grupo de personas naturales o asociadas sin título minero que ejerza la minería desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, la cual puede ser, entre otras:

Documentos Comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

Documentos Técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada.

Que mediante el oficio No. 20149020089702 del 10 de octubre del 2014 (Folios 1290-1397), el señor Wilson Armando Álvarez Cano allegó a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a la solicitud requerida mediante Auto No. 026 de 2014, de igual forma en dicho oficio, entre otras cosas, se desiste del trámite como "Sociedad Carbones San Pacho S.A.S.", solicita que se continúe con el mismo como personas naturales, que conforman una comunidad, y se remiten las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1153200	1145249
2	1152333	1145249
3	1152333	1144249
4	1153200	1144249

En dicho oficio, el interesado manifestó lo siguiente:

"..., desistimos del trámite a nombre de la sociedad "Carbonos San Pacho", y solicitamos continuar con el mismo y se nos tenga en cuenta como personas naturales y que se tenga en cuenta para continuar con el proceso de delimitación y declaración de área de reserva especial, la certificación de

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

la Alcaldía (sic) de Venecia, las declaraciones extrajuicios de cada uno de los solicitantes y la declaración extrajuicios -sic- del Señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo, explotador de la mina la Palomera uno en la zona y a quien le vendíamos el carbón explotado desde antes del 1986 (anexamos copia de facturas de pagos de carbones que le cancelaron las empresas antes del año 2001). Al igual que se debe tener en cuenta que ente al 2005 y el 2011 el carbón lo comercializaba más a nombre de Wilson Armando Álvarez Cano como persona natural, y a partir del 2011 a nombre de la sociedad Carbones San Pacho S.A.S., ..."

Que el Ministerio del Interior mediante oficio radicado bajo número 20145510432622 del 27 de octubre de 2014, adjunta certificación No. 1555 del 07 de octubre del 2014 (Folios 1399-1401), donde informa que en el área de interés del proyecto "Área de reserva especial localizado en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia", no se identifica la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y mediante evaluación documental del 20 de noviembre de 2014 (Folio 1404), se recomendó lo siguiente:

OBSERVACIONES

Partiendo de la identificación de los 6 frentes de explotación, representado por los señores: Wilson Armando Álvarez Cano, identificado con cédula No. 70.663.278; Samuel Alberto Restrepo Restrepo, identificado con cédula No. 98.477.972; Carlos Mario Zuleta Vega; identificado con cédula No. 70.254.109; Jorge Eliecer Álvarez Trujillo; identificado con cédula No. 3.365.587; John Edison Álvarez Cano, identificado con cédula No. 98.604.141; y Mauricio Alexander Álvarez Rojas, identificado con cédula No. 71.395.647; y que de manera individual presentaron inicialmente declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia que evidencio que las labores mineras tienen 20 años de estar en función.

Sin embargo, para una mayor certeza de la tradicionalidad de la actividad minera se requirió mediante Auto No. 026 del 19 de septiembre del 2014, de manera individual aportar documentación de índole comercial y técnico.

Mediante el radicado No. 20149020089702, se expresa que se desiste del trámite a nombre de la sociedad "Carbonos San Pacho", y solicitan continuar el proceso con sus asociados de manera individual; de igual manera se expresa que los responsable de los frentes de explotación inicialmente comercializaban el mineral a través del señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo por lo que dentro de la nueva documentación aportan un declaración juramentada de este, expresando que desde el año 1984 compraba carbón a los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edison Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas.

Lo expuesto es sustentado mediante las facturas de venta aportadas por el señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo.

Finalmente se evidenció que el señor John Edison Álvarez Cano identificado con cédula No. 98.604.141 tiene como fecha de nacimiento 14 de mayo de 1985, lo que muestra que a la fecha de promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, no gozaba de capacidad legal, por no contar con la mayoría de edad en ese entonces y en ese sentido, no es viable considerarlo como minero tradicional pues la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de un menor de edad y tampoco consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad, razón por la cual no se considera tradicional.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la documentación aportada dentro del trámite que se adelanta con la comunidad minera del municipio de Venecia - Antioquia; y que esta demuestra indicios de tradicionalidad se recomienda realizar la visita técnica.

En estas se debe tener en cuenta los frentes previamente identificados, teniendo en cuenta que el señor John Edison Álvarez Cano no se puede considerar como tradicional dado a que a la fecha de promulgación de la Ley 685 del 2001 no contaba con la mayoría de edad; en consecuencia se debe de adelantar la visita a los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edison Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas; además hacer respectivo reconocimiento en campo a fin de verificar la presencia otros frentes.

mg

“Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia”

Que mediante oficio radicado bajo número 20144100406211 del 20 de noviembre de 2014 (Folios 1405-1406), se solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificación de presencia de grupos étnicos en el área de reserva especial solicitada.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20144200040353 del 12 de diciembre del 2014 (Folio 1407-1409), remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el certificado de área libre CAL-489-14 del 12 de diciembre del 2014, informando que el área localizada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, la cual es objeto de solicitud de delimitación y declaratoria de Área de Reserva Especial, presenta una superposición del ciento por ciento (100 %) con el Área de Inversión de Estado “AMAGAVENECI” vigente desde el 25 de marzo de 2003.

Que mediante los oficios No. 20154100088891 (folio 1413), 20154100088931 (folio 1414), del 09 de abril de 2015 y oficios 20154100090931 (folio 1417), 20154100091011 (folio 1418), 20154100091021 (folio 1419), 20154100057743 (folio 1420) del 13 de abril de 2015, se informó respectivamente a la Alcaldía del Municipio de Venecia, a la Personería del Municipio de Venecia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaria de Minas del departamento de Antioquia, a la Procuraduría General de la Nación, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, sobre la realización de la visita técnica de verificación de tradicionalidad minera programada para los días 20 y 21 de abril de 2015 y se solicitó acompañamiento para brindar a los mineros solicitantes todas las garantías del caso.

Que mediante comunicación No. 20154100091401 del 13 de abril de 2015 (folio 1421), se informó a los solicitantes sobre la realización de la visita técnica de verificación de tradicionalidad minera programada para los días 20 y 21 de abril de 2015.

Que se adelantó la visita técnica de verificación durante los días 20 y 21 del mes de abril de 2015, con acompañamiento del Alcalde Municipal de Venecia Juan Guillermo Bolívar Colorado (lista de asistencia reunión de socialización folio 1470) en la cual se constató la presencia de comunidad minera tradicional.

Que de la verificación en campo se emitió informe de visita radicado con el número 20155510187412 del 09 de junio de 2015 (Folios 1472-1488) en los acápites de conclusiones y recomendaciones se establece:

8. “CONCLUSIONES

Con la visita, se pudo establecer que los seis (6) frentes visitados presentan la siguiente situación:

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional SI/NO
1	1152897	1144877	Palomera No. 1.	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972	SI
2	1153023	1144841	San judas	Jorge Eliecer Alvarez	3.365.587	SI
3	1152902	1144841	Palomera No. 2.	Mauricio Alvarez Rojas	71.395.647	SI
4	1152892	1144712	Palomera No. 3.	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109	SI
5	1152872	1144670	San pacho No. 2	Jorge Eliecer Alvarez Trujillo	3.365.587	SI
6	1152885	1144648	San pacho No. 1.	Wilson Alvarez Cano	70.663.278	SI

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

- En la visita de verificación realizada los días 20 y 21 del mes de abril del año 2015, se recibió en campo documentación técnica y comercial (declaraciones extra juicio, certificación de la alcaldía municipal de Venecia Antioquia, Mina la margarita S.A.S y planos de labores) evidenciados a Folios No. 1479 al 1501, de los señores Mauricio Álvarez rojas, Wilson Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega y Jorge Eliecer Álvarez Trujillo.
- Mediante la primera evaluación documental a folios No. 1278 al 1280 se evidenció que, "De manera individual, los responsables de cada una de las explotación aportan declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia evidencia que tiene 20 años de estar explotando; bajo la presunción de buena fe estipulada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se estima viable la documentación presentada dentro de la solicitud", además Mediante la segunda evaluación documental a folios No. 1404 se evidenció que "Teniendo en cuenta la documentación aportada dentro del trámite que se adelanta con la comunidad minera del municipio de Venecia – Antioquia; y que esta demuestra indicios de tradicionalidad se recomienda realizar la visita técnica". Por lo anterior y lo verificado en la visita realizada en campo se concluyó que los mineros responsables de los diferentes frentes de explotación que cumplen con todos los requisitos documentales (comerciales y técnicos), que se ajustan a lo exigido por las Resoluciones 205 y 698 de 2013 y en consecuencia integran la comunidad minera tradicional que fundamenta la declaración y delimitación de un área de reserva especial en el Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia son los señores Samuel Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.972, Jorge Eliecer Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.587, Mauricio Álvarez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.647, Carlos Mario Zuleta Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.254.109 y Wilson Álvarez Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.663.278.
- Los señores Mauricio Álvarez rojas, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, y Carlos Mario Zuleta Vega responsables de las minas la palomera No. 1, No. 2, y No. 3, minas actualmente inactivas por derrumbe, se encuentran vinculados por acuerdo mutuo a las labores que se desarrollan en las minas Mina San pacho No. 1 y Mina San pacho No. 2 de las cuales son responsables los señores Wilson Álvarez Cano y Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, respectivamente.
- Se consideran mineros tradicionales en la solicitud de área de reserva especial de Venecia-Antioquia, los señores Mauricio Álvarez rojas, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, y Carlos Mario Zuleta Vega responsables de las minas la palomera No. 1, No. 2, y No. 3, actualmente inactivas teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran vinculados en las minas san pacho No. 1 y 2 y que según resolución 0698 de 17 de octubre del 2013 que modifica el artículo 2º de la resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dice "se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro minero nacional".
- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que se desarrollaron actividades mineras en los seis (6) frentes de explotación verificados, además se determinó área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 86,7 Hectáreas, teniendo en cuenta que a través de los estudios geológico mineros a realizarse se determinará el área en la cual es factible el desarrollo del proyecto minero especial, y las condiciones de tiempo del futuro contrato especial de ser viable.
- La explotación que beneficiaría directamente a los cinco (5) solicitantes y 35 empleados personas que a su vez tiene en promedio cuatro (4) personas a cargo, los que se traduce en un núcleo familiar de 160 personas que dependen de forma directa e indirectamente de la explotación de carbón en el municipio de Venecia-Antioquia.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial, el área resultante en el ANM-CAL-489-14 del 12 de Diciembre de 2014[1] previa liberación y/o desanotación en el Catastro Minero Colombiano de la superposición total con la Reservas Inversión del Estado Expediente Amagaveneci correspondiente a 86,7 Hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Venecia, Antioquia.
- El área de la solicitud de reserva especial Venecia-Antioquia cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.

[1] Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.



“Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia”

- Con fundamento en lo anteriormente expuesto y los documentos que obran en el expediente debidamente referenciados dentro del presente informe se concluye lo siguiente:

De los solicitantes iniciales, quienes demostraron el ejercicio de minería tradicional e integran la comunidad minera son los siguientes:

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972
2	Jorge Eliecer Álvarez	3.365.587
3	Mauricio Álvarez Rojas	71.395.647
4	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109
5	Wilson Álvarez Cano	70.663.278.

- Se visitaron 6 frentes de trabajo en los cuales desarrollaron sus actividades los mineros citados, así:
- La palomera No.1
- La palomera No.2
- La palomera No.3
- San Judas
- San Pacho No.1
- San Pacho No.2

De los 6 frentes de trabajo mencionados, actualmente se encuentran La Palomera No.1 inactiva con algunas labores nuevas, Palomera No. 2 y 3 y San Judas inactivas y San Pacho No.1 y 2 activas, siendo explotadas por los 5 mineros tradicionales citados en el cuadro, aunque los responsables de dichas minas solamente sean dos.

- De acuerdo con el informe emitido por el técnico del Grupo de Salvamento Minero, las minas deben efectuar algunos ajustes técnicos, sin embargo no fueron objeto de cierre puesto que cumplen con los parámetros básicos de higiene y seguridad minera.
- Los 5 mineros tradicionales desarrollan sus actividades como única fuente de ingreso, a tal punto que crearon una empresa cuyo objeto es el desarrollo de la actividad minera denominada San Pacho SAS.

5. RECOMENDACIONES.

Delimitar como área de reserva especial el área resultante en el ANM-CAL-489-14 del 12 de Diciembre de 2014^[1] previa liberación y/o desanotación en el Catastro Minero Colombiano de la superposición total con la Reservas Inversión del Estado Expediente Amagaveneci correspondiente a 86,7 Hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Venecia-Antioquia cuyo polígono es:

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts"

Que en cuanto a los aspectos socio-económicos, el informe de visita establece lo siguiente:

La delimitación del área de reserva especial beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de cuarenta (40) familias lo que afectaría positivamente a un grupo familiar de 160 personas, además de la generación de los empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:



"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

- 1. Generación de empleo formal, con la legalización.
- 2. Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.
- 3. Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.
- 4. Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.
- 5. Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.
- 6. Mejoramiento de los ingresos económicos.
- 7. Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).
- 8. Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.
- 9. Llegada de servicios públicos básicos.

Que el señor Jhon Edison Álvarez Cano, nació el 14 de mayo de 1985 por lo cual que no puede demostrar el ejercicio de actividades mineras con anterioridad al año 2001 por ser para la época menor de edad, y tampoco presentó pruebas de ser responsable de una explotación minera tradicional, por lo que será excluido del inventario de mineros tradicionales, para efectos de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica del expediente contentivo de la solicitud de Área de Reserva Especial Tarso – Venecia, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 4134 de 2011 y en especial la delegación efectuada mediante Resolución No. 124 de 2013, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió a realizar el estudio de la viabilidad de determinar el levantamiento del Área con Inversión del Estado y de la declaratoria del Área de Reserva Especial.

Previo a realizar dicho análisis, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM señaló que para realizar ese estudio se requiere analizar por parte de la Vicepresidencia anteriormente mencionada, la vigencia de los actos administrativos que las declaran, si ya se adelantaron los procesos correspondientes a cada área, si los motivos de orden social o económico que sirvieron de sustento para su declaratoria persisten. Adicionalmente, señaló que los actos administrativos, en principio gozan de especialidad, por lo que finalmente prevalecerá la última voluntad de la Autoridad Minera con el cambio de vocación del área, señalando que ambos actos desarrollan motivos de interés público de fomentar la exploración y explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, por lo que se cumplirá con la finalidad establecida en el Código de Minas para la explotación de recursos mineros, de acuerdo con la prevalencia que la administración le dé a cada una de estas figuras.

Según lo anterior, para la delimitación de un área de reserva especial en la zona solicitada, es necesario realizar el levantamiento parcial del Área con Inversión del Estado denominada Amaga-Venecia, debido a que esos proyectos de minería especial tienen un carácter social, el cual de acuerdo con el último inciso del artículo 355 del Código de Minas, las áreas con inversión del Estado se declaran sin perjuicio de los proyectos mineros especiales.

Por esa razón y de conformidad con el certificado de área libre CAL-489-14 del 12 de diciembre del 2014, informando que el área localizada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, presenta una superposición del cien por ciento (100%) con la Reserva de Inversión del Estado "AMAGAVENECEI" vigente desde el 25 de marzo de 2003:

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

El artículo 355 de la Ley 685 de 2001 establece sobre las áreas de inversión que *"...Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código."*, en consecuencia y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en las zonas de reserva especial declaradas se pueden organizar proyectos mineros al aprovechamiento de los recursos mineros existentes, entre otros, como proyectos de minería especial, los cuales son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico – mineras posibilitan el aprovechamiento.

Las explotaciones de carbón en el área solicitada como reserva especial en los Municipios de Tarso y Venecia, Departamento de Antioquia, están constituidas por la baja tecnificación e informalidad, baja recuperación del recurso geológico, por lo cual se hace necesario propender por generar condiciones estables para la explotación minera.

Las condiciones socioeconómicas que presenta la zona llevan a proponer proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, el bienestar socioeconómico de la población vinculada a la actividad minera y que ésta se constituya como una actividad sostenible.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda realizar el levantamiento parcial del Área con Inversión del Estado denominada Amagá-Venecia para el área descrita anteriormente, debido a que esos proyectos de minería especial tienen un carácter social, el cual de acuerdo con el último inciso del artículo 355 del Código de Minas, las áreas con inversión del Estado se declaran sin perjuicio de los proyectos mineros especiales.

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, y de conformidad con el informe de visita realizado, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda la delimitación del área como de reserva especial, ubicada en los Municipios de Tarso y Venecia, Departamento de Antioquia.

Que adicionalmente con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población ingresando a la formalización con el objeto de promover la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos, generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, para la explotación de carbón, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

“Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia”

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, señala:

“Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.”

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que respecto del señor John Edinson Álvarez Cano, se determinó que no cumplía con el requisito de la mayoría de edad por lo tanto, se procedió a excluirlo del inventario de mineros tradicionales, como se resolvió en la Resolución 047 del 17 de julio de 2015, proferida por la Vicepresidente de Fomento y Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

Que de acuerdo con la evaluación de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial y el informe de visita, existe una comunidad minera, que cumple con las condiciones de tradicionalidad y es viable técnicamente continuar la ejecución de actividades en los polígonos solicitados por la comunidad.

Que en virtud que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013, y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Levantar parcialmente dentro del Área con Inversión del Estado denominada “Amagaveneci” por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

ARTÍCULO 2º. Delimitar como área de reserva especial la zona localizada en jurisdicción de los Municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, con el objeto de adelantar estudios

“Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia”

geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 86,7 hectáreas, cuyo polígono es:

PLANCHA IGAC DEL P.A.166

MUNICIPIOS

TARSO - ANTIOQUIA, VENECIA - ANTIOQUIA

AREA TOTAL86,7 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

ARTÍCULO 3º. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos son los siguientes:

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional
1	1152897	1144877	Palomera No. 1.	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972	SI
2	1153023	1144841	San Judas	Jorge Eliecer Álvarez Trujillo	3.365.587	SI
3	1152902	1144841	Palomera No. 2.	Mauricio Alexander Alvarez Rojas	71.395.647	SI
4	1152892	1144712	Palomera No. 3.	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109	SI
5	1152872	1144670	San Pacho No. 2	Jorge Eliecer Álvarez Trujillo	3.365.587	SI
6	1152885	1144648	San Pacho No. 1.	Wilson Armando Álvarez Cano	70.663.278	SI

ARTÍCULO 4º. Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero el levantamiento parcial del Área de Inversión del Estado denominada Amagá-Venecia descrita en el artículo 1° de la Resolución, delimitar el área señalada en el artículo 2 del presente acto administrativo en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 5º. Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO 6º. Establecer que dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

"Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios Tarso y Venecia departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 7º. Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo 2º la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 10 AGO. 2015

Natalia Gutierrez Jaramillo
NATALIA GUTIERREZ JARAMILLO
PRESIDENTE

Proyectó: Rowena Gomez Munera – Gestor Grupo de Fomento

Revisó: Marcela Guevara Ospina – Gestor Grupo de Fomento

Rosa Fernanda Rodriguez Silva – Contratista Grupo de Fomento

Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo de Fomento

Victor Laureano Gómez Montealegre - Gerente Grupo de Fomento

Sandra Sandoval Valderrama – Experto Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Carolina Rojas Hayes - Vicepresidente de Promoción y Fomento

Revisó: Monica Maria Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Andres Felipe Vargas Torres - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

1. Título de la Iniciativa:

“Por la cual se levanta parcialmente el Área de Inversión del Estado, se delimita y declarada un Área de Reserva Especial en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado Por:

- a. Vicepresidente de Promoción y Fomento
- b. Gerente de Fomento
- c. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

4. Origen de la Iniciativa:

Grupo de Fomento.

5. Política(s) que Instrumenta:

Las áreas de reserva especiales, contempladas en el artículo 31 del Código de Minas, son un instrumento de formalización minera, que procura la competitividad y productividad de la actividad minera, favoreciendo la extracción de minerales bajo parámetros técnicos, económicos, laborales y sociales adecuados, y que por medio de una adecuada articulación institucional, logra mejorar la gobernabilidad y gobernanza del sector y la gestión y administración de los recursos mineros del País.

6. Otras dependencias que participan

Participa la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.

7. Actores externos identificados:

Ninguno



Proyecto de Resolución

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Artículo 31 de Ley 685 de 2001, el Decreto Ley 0019 de 10 de enero de 2012, el artículo 8 de la Resolución 205 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 0019 del 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos cuyos beneficiarios serán la misma comunidad.

Que en virtud del Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante oficio No. 20145510326132 del 15 de agosto de 2014, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia remitió la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial presentada por los señores Wilson Armando Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 70.663.278, Samuel Alberto Restrepo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.972, Carlos Mario Zuleta Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 70.254.109, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.587, John Edinson Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.141, Mauricio Alexander Álvarez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.647, no obstante los solicitantes señalan hacer parte de Carbones San Pacho S.A.S. en el municipio de Venecia en el departamento de Antioquia (Folios 1-1275); en un polígono de 86,7127 Hectáreas cobijado por las siguientes coordenadas:

"Polígono"		
Punto	Norte	Este
1	1153200.142	1144249.018
2	1153200.142	1145249.818

3	1152333.014	1145249.818
4	1152333.014	1144249.818"

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento a través de correo electrónico del 09 de septiembre de 2014 (Folio 1277), solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero certificado de área libre correspondiente a las coordenadas presentadas por los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edinson Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia, y de las bocaminas que se localizan dentro de las mismas.

Que según la evaluación documental del 11 de septiembre de 2014 (folios 1278-1280), se recomienda:

*Teniendo en cuenta (sic) la documentación enviada se determinó que bajo el concepto de explotación tradicional (resolución 0698 del 2013), entiéndase que es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones; partiendo de lo expuesto y lo aportado por la Asociación de Mina La Palomera Carbones San Pacho S.A.S. **no es tradicional.***

Además se identificaron 6 frentes de explotación, presentando como responsables los señores: Wilson Armando Álvarez Cano, identificado con cédula No. 70.663.278; Samuel Alberto Restrepo Restrepo, identificado con cédula No. 98.477.972; Carlos Mario Zuleta Vega; identificado con cédula No. 70.254.109; Jorge Eliecer Álvarez Trujillo; identificado con cédula No. 3.365.587; John Edison Álvarez Cano, identificado con cédula No. 98.604.141; y Mauricio Alexander Álvarez Rojas, identificado con cédula No. 71.395.647.

*De manera individual, los responsables de **cada una de las explotación (sic)** aportan declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia evidencia que tiene 20 años de estar explotando; bajo la presunción de buena fe estipulada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se estima viable la documentación presentada dentro de la solicitud.*

La documentación de índole comercial y técnica, está relacionada con la Asociación de Mina La Palomera Carbones San Pacho S.A.S.; por lo que se debe de requerir de manera individual se aporten documentación de esta índole, a fin de dar una mayor certeza de la tradicionalidad de la actividad minera.

Los planos anexos no muestran el polígono solicitado ni las bocaminas, por lo cual se debe de requerir un plano de un área máxima de 10000 hectáreas, que permitan identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existente de minería (sic) tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.

Recomendaciones:

Se recomienda requerir a la comunidad minera mediante auto, a fin de que se complemente la información que enviaron y dar mayor certeza de su calidad de tradicionales mediante documentación técnica y comercial. Además de aclarar el polígono solicitado.

Que mediante oficio número 20144100310931 del 11 de septiembre del 2014 (Folio 1281), se solicitó al Ministerio de Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada por los

señores Wilson Armando Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edinson Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas para ser declarada como área de reserva especial, el cual fue recibido en dicho Ministerio el día 15 de septiembre de 2014.

Que de conformidad con la Resolución No. 0205 del 2013, por la cual se establece el procedimiento para la delimitación y declaración de áreas de reserva especial, y su modificación la Resolución 0698 del 2013; se requiere a los solicitantes mediante Auto No. 026 del 19 de septiembre del 2014 (Folios 1284-1285), notificado por estado No. 154 del 30 de septiembre de 2014 (Folio 1286) para que allegaran la siguiente información, en un término máximo de un (1) mes:

1. *Plano de un área máxima de 10.000 hectáreas, que permita identificar el área solicitada y la ubicación de las labores de explotación existentes de minería tradicional, indicando las coordenadas del área solicitada.*
2. *Para una mayor certeza de su tradicionalidad, se debe anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de la explotación mineras tradicionales solicitadas, que demuestre la tradicionalidad, considerando tradicional a aquella persona o grupo de personas naturales o asociadas sin título minero que ejerza la minería desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, la cual puede ser, entre otras:*

***Documentos Comerciales:** facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.*

***Documentos Técnicos:** planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada.*

Que mediante el oficio No. 20149020089702 del 10 de octubre del 2014 (Folios 1290-1397), el señor Wilson Armando Álvarez Cano allegó a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a la solicitud requerida mediante Auto No. 026 de 2014, de igual forma en dicho oficio, entre otras cosas, se desiste del trámite como "Sociedad Carbones San Pacho S.A.S.", solicita que se continúe con el mismo como personas naturales, que conforman una comunidad, y se remiten las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1153200	1145249
2	1152333	1145249
3	1152333	1144249
4	1153200	1144249

En dicho oficio, el interesado manifestó lo siguiente:

Pág. 5 de 18

"..., desistimos del trámite a nombre de la sociedad "Carbones San Pacho", y solicitamos continuar con el mismo y se nos tenga en cuenta como personas naturales y que se tenga en cuenta para continuar con el proceso de delimitación y declaración de área de reserva especial, la certificación de la Alcaldía (sic) de Venecia, las declaraciones extrajudiciales de cada uno de los solicitantes y la declaración extrajudicial -sic- del Señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo, explotador de la mina la Palomera uno en la zona y a quien le vendíamos el carbón explotado desde antes del 1986 (anexamos copia de facturas de pagos de carbones que le cancelaron las empresas antes del año 2001). Al igual que se debe tener en cuenta que ente al 2005 y el 2011 el carbón lo comercializaba más a nombre de Wilson Armando Alvarez Cano como persona natural, y a partir del 2011 a nombre de la sociedad Carbones San Pacho S.A.S., ..."

Que el Ministerio del Interior mediante oficio radicado bajo número 20145510432622 del 27 de octubre de 2014, adjunta certificación No. 1555 del 07 de octubre del 2014 (Folios 1399-1401), donde informa que en el área de interés del proyecto "Área de reserva especial localizado en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia", no se identifica la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y mediante evaluación documental del 20 de noviembre de 2014 (Folio 1404), se recomendó lo siguiente:

OBSERVACIONES

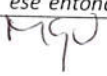
Partiendo de la identificación de los 6 frentes de explotación, representado por los señores: Wilson Armando Álvarez Cano, identificado con cédula No. 70.663.278; Samuel Alberto Restrepo Restrepo, identificado con cédula No. 98.477.972; Carlos Mario Zuleta Vega; identificado con cédula No. 70.254.109; Jorge Eliecer Álvarez Trujillo; identificado con cédula No. 3.365.587; John Edison Álvarez Cano, identificado con cédula No. 98.604.141; y Mauricio Alexander Álvarez Rojas, identificado con cédula No. 71.395.647; y que de manera individual presentaron inicialmente declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia que evidencio que las labores mineras tienen 20 años de estar en función.

Sin embargo, para una mayor certeza de la tradicionalidad de la actividad minera se requirió mediante Auto No. 026 del 19 de septiembre del 2014, de manera individual aportar documentación de índole comercial y técnico.

Mediante el radicado No. 20149020089702, se expresa que se desiste del trámite a nombre de la sociedad "Carbones San Pacho", y solicitan continuar el proceso con sus asociados de manera individual; de igual manera se expresa que los responsables de los frentes de explotación inicialmente comercializaban el mineral a través del señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo por lo que dentro de la nueva documentación aportan una declaración juramentada de este, expresando que desde el año 1984 compraba carbón a los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edison Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas.

Lo expuesto es sustentado mediante las facturas de venta aportadas por el señor Samuel Alberto Restrepo Restrepo.

Finalmente se evidenció que el señor John Edison Álvarez Cano identificado con cédula No. 98.604.141 tiene como fecha de nacimiento 14 de mayo de 1985, lo que muestra que a la fecha de promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, no gozaba de capacidad legal, por no contar con la mayoría de edad en ese entonces y en ese sentido, no es viable considerarlo como minero tradicional pues la Autoridad Minera no

 Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de un menor de edad y tampoco consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad, razón por la cual no se considera tradicional.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la documentación aportada dentro del trámite que se adelanta con la comunidad minera del municipio de Venecia – Antioquia; y que esta demuestra indicios de tradicionalidad se recomienda realizar la visita técnica.

En estas se debe tener en cuenta los frentes previamente identificados, teniendo en cuenta que el señor John Edison Álvarez Cano no se puede considerar como tradicional dado a que a la fecha de promulgación de la Ley 685 del 2001 no contaba con la mayoría de edad; en consecuencia se debe adelantar la visita a los señores Wilson Armando Álvarez Cano, Carlos Mario Zuleta Vega, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, John Edison Álvarez Cano y Mauricio Alexander Álvarez Rojas; además hacer respectivo reconocimiento en campo a fin de verificar la presencia otros frentes.

Que mediante oficio radicado bajo número 20144100406211 del 20 de noviembre de 2014 (Folios 1405-1406), se solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificación de presencia de grupos étnicos en el área de reserva especial solicitada.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero mediante memorando No. 20144200040353 del 12 de diciembre del 2014 (Folio 1407-1409), remitió a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento el certificado de área libre CAL-489-14 del 12 de diciembre del 2014, informando que el área localizada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, la cual es objeto de solicitud de delimitación y declaratoria de Área de Reserva Especial, presenta una superposición del ciento por ciento (100 %) con el Área de Inversión de Estado “AMAGAVENECI” vigente desde el 25 de marzo de 2003.

Que mediante los oficios No. 20154100088891 (folio 1413), 20154100088931 (folio 1414), del 09 de abril de 2015 y oficios 20154100090931 (folio 1417), 20154100091011 (folio 1418), 20154100091021 (folio 1419), 20154100057743 (folio 1420) del 13 de abril de 2015, se informó respectivamente a la Alcaldía del Municipio de Venecia, a la Personería del Municipio de Venecia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Minas del departamento de Antioquia, a la Procuraduría General de la Nación, al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, sobre la realización de la visita técnica de verificación de tradicionalidad minera programada para los días 20 y 21 de abril de 2015 y se solicitó acompañamiento para brindar a los mineros solicitantes todas las garantías del caso.

Que mediante comunicación No. 20154100091401 del 13 de abril de 2015 (folio 1421), se informó a los solicitantes sobre la realización de la visita técnica de verificación de tradicionalidad minera programada para los días 20 y 21 de abril de 2015.

Que se adelantó la visita técnica de verificación durante los días 20 y 21 del mes de abril de 2015, con

RGU

acompañamiento del Alcalde Municipal de Venecia Juan Guillermo Bolívar Colorado (lista de asistencia reunión de socialización folio 1470) en la cual se constató la presencia de comunidad minera tradicional.

Que de la verificación en campo se emitió informe de visita radicado con el número 20155510187412 del 09 de junio de 2015 (Folios 1472-1488) en los acápites de conclusiones y recomendaciones se establece:

2. **"CONCLUSIONES**

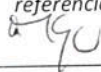
Con la visita, se pudo establecer que los seis (6) frentes visitados presentan la siguiente situación:

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional SI/NO
1	1152897	1144877	Palomera No. 1.	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972	SI
2	1153023	1144841	San judas	Jorge Eliecer Alvarez	3.365.587	SI
3	1152902	1144841	Palomera No. 2.	Mauricio Alvarez Rojas	71.395.647	SI
4	1152892	1144712	Palomera No. 3.	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109	SI
5	1152872	1144670	San pacho No. 2	Jorge Eliecer Alvarez Trujillo	3.365.587	SI
6	1152885	1144648	San pacho No. 1.	Wilson Alvarez Cano	70.663.278	SI

- En la visita de verificación realizada los días 20 y 21 del mes de abril del año 2015, se recibió en campo documentación técnica y comercial (declaraciones extra juicio, certificación de la alcaldía municipal de Venecia Antioquia, Mina la margarita S.A.S y planos de labores) evidenciados a Folios No. 1479 al 1501, de los señores Mauricio Álvarez rojas, Wilson Álvarez Cano, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, Carlos Mario Zuleta Vega y Jorge Eliecer Álvarez Trujillo.
- Mediante la primera evaluación documental a folios No. 1278 al 1280 se evidenció que, "De manera individual, los responsables de cada una de las explotación aportan declaraciones juramentadas y una certificación de la Alcaldía Municipal de Venecia evidencia que tiene 20 años de estar explotando; bajo la presunción de buena fe estipulada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se estima viable la documentación presentada dentro de la solicitud", además Mediante la segunda evaluación documental a folios No. 1404 se evidenció que "Teniendo en cuenta la documentación aportada dentro del trámite que se adelanta con la comunidad minera del municipio de Venecia – Antioquia; y que esta demuestra indicios de tradicionalidad se recomienda realizar la visita técnica". Por lo anterior y lo verificado en la visita realizada en campo se concluyó que los mineros responsables de los diferentes frentes de explotación que cumplen con todos los requisitos documentales (comerciales y técnicos), que se ajustan a lo exigido por las Resoluciones 205 y 698 de 2013 y en consecuencia integran la comunidad minera tradicional que fundamenta la declaración y delimitación de un área de reserva especial en el Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia son los señores Samuel Restrepo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No.

98.477.972, Jorge Eliecer Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.587, Mauricio Álvarez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.647, Carlos Mario Zuleta Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.254.109 y Wilson Álvarez Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.663.278.

- Los señores Mauricio Álvarez rojas, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, y Carlos Mario Zuleta Vega responsables de las minas la palomera No. 1, No. 2, y No. 3, minas actualmente inactivas por derrumbe, se encuentran vinculados por acuerdo mutuo a las labores que se desarrollan en las minas Mina San pacho No. 1 y Mina San pacho No. 2 de las cuales son responsables los señores Wilson Álvarez Cano y Jorge Eliecer Álvarez Trujillo, respectivamente.
- Se consideran mineros tradicionales en la solicitud de área de reserva especial de Venecia-Antioquia, los señores Mauricio Álvarez rojas, Samuel Alberto Restrepo Restrepo, y Carlos Mario Zuleta Vega responsables de las minas la palomera No. 1, No. 2, y No. 3, actualmente inactivas teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran vinculados en las minas san pacho No. 1 y 2 y que según resolución 0698 de 17 de octubre del 2013 que modifica el artículo 2º de la resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dice "se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro minero nacional".
- Por medio de la visita de verificación realizada en campo, se pudo concluir que se desarrollaron actividades mineras en los seis (6) frentes de explotación verificados, además se determinó área susceptible de delimitar como área de reserva especial es de 86,7 Hectáreas, teniendo en cuenta que a través de los estudios geológico mineros a realizarse se determinará el área en la cual es factible el desarrollo del proyecto minero especial, y las condiciones de tiempo del futuro contrato especial de ser viable.
- La explotación que beneficiaría directamente a los cinco (5) solicitantes y 35 empleados personas que a su vez tiene en promedio cuatro (4) personas a cargo, los que se traduce en un núcleo familiar de 160 personas que dependen de forma directa e indirectamente de la explotación de carbón en el municipio de Venecia-Antioquia.
- Se concluye que se debe delimitar como área de reserva especial, el área resultante en el ANM-CAL-489-14 del 12 de Diciembre de 2014^[1] previa liberación y/o desanotación en el Catastro Minero Colombiano de la superposición total con la Reservas Inversión del Estado Expediente Amagaveneci correspondiente a 86,7 Hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Venecia, Antioquia.
- El área de la solicitud de reserva especial Venecia-Antioquia cumplen las condiciones técnicas, sociales y económicas para la delimitación un área de reserva especial en esta zona.
- Con fundamento en lo anteriormente expuesto y los documentos que obran en el expediente debidamente referenciados dentro del presente informe se concluye lo siguiente:



^[1] Cabe resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que se actualiza el Catastro Minero Colombiano.

De los solicitantes iniciales, quienes demostraron el ejercicio de minería tradicional e integran la comunidad minera son los siguientes:

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
1	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972
2	Jorge Eliecer Álvarez	3.365.587
3	Mauricio Álvarez Rojas	71.395.647
4	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109
5	Wilson Álvarez Cano	70.663.278.

- Se visitaron 6 frentes de trabajo en los cuales desarrollaron sus actividades los mineros citados, así:
- La palomera No.1
- La palomera No.2
- La palomera No.3
- San Judas
- San Pacho No.1
- San Pacho No.2

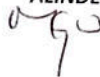
De los 6 frentes de trabajo mencionados, actualmente se encuentran La Palomera No.1 inactiva con algunas labores nuevas, Palomera No. 2 y 3 y San Judas inactivas y San Pacho No.1 y 2 activas, siendo explotadas por los 5 mineros tradicionales citados en el cuadro, aunque los responsables de dichas minas solamente sean dos.

- De acuerdo con el informe emitido por el técnico del Grupo de Salvamento Minero, las minas deben efectuar algunos ajustes técnicos, sin embargo no fueron objeto de cierre puesto que cumplen con los parámetros básicos de higiene y seguridad minera.
- Los 5 mineros tradicionales desarrollan sus actividades como única fuente de ingreso, a tal punto que crearon una empresa cuyo objeto es el desarrollo de la actividad minera denominada San Pacho SAS.

5. RECOMENDACIONES.

Delimitar como área de reserva especial el área resultante en el ANM-CAL-489-14 del 12 de Diciembre de 2014^[1] previa liberación y/o desanotación en el Catastro Minero Colombiano de la superposición total con la Reservas Inversión del Estado Expediente Amagaveneci correspondiente a 86,7 Hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Venecia-Antioquia cuyo polígono es:

ALINDERACIÓN DE LA ZONA



PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts"

Que en cuanto a los aspectos socio-económicos, el informe de visita establece lo siguiente:

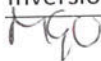
La delimitación del área de reserva especial beneficiaría directa e indirectamente a un grupo de cuarenta (40) familias lo que afectaría positivamente a un grupo familiar de 160 personas, además de la generación de los empleos y mayor número de personas vinculadas en la explotación con el crecimiento de los distintos procesos, además de las siguientes mejoras y beneficios:

1. *Generación de empleo formal, con la legalización.*
2. *Optimización de la explotación de los recursos minerales más aprovechamiento.*
3. *Cumplimiento con el estipulado en la legislación minera y ambiental vigente.*
4. *Mejora en afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS y ARL.*
5. *Optimización en los procesos, de explotación y beneficios de los minerales.*
6. *Mejoramiento de los ingresos económicos.*
7. *Traslado de comercio y otras actividades económicas (alimentación, etc.).*
8. *Crecimiento de la infraestructura municipal y vial.*
9. *Llegada de servicios públicos básicos.*

Que el señor Jhon Edison Álvarez Cano, nació el 14 de mayo de 1985 por lo cual que no puede demostrar el ejercicio de actividades mineras con anterioridad al año 2001 por ser para la época menor de edad, y tampoco presentó pruebas de ser responsable de una explotación minera tradicional, por lo que será excluido del inventario de mineros tradicionales, para efectos de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica del expediente contentivo de la solicitud de Área de Reserva Especial Tarso – Venecia, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 4134 de 2011 y en especial la delegación efectuada mediante Resolución No. 124 de 2013, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procedió a realizar el estudio de la viabilidad de determinar el levantamiento del Área con Inversión del Estado y de la declaratoria del Área de Reserva Especial.



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Previo a realizar dicho análisis, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM señaló que para realizar ese estudio se requiere analizar por parte de la Vicepresidencia anteriormente mencionada, la vigencia de los actos administrativos que las declaran, si ya se adelantaron los procesos correspondientes a cada área, si los motivos de orden social o económico que sirvieron de sustento para su declaratoria persisten. Adicionalmente, señaló que los actos administrativos, en principio gozan de especialidad, por lo que finalmente prevalecerá la última voluntad de la Autoridad Minera con el cambio de vocación del área, señalando que ambos actos desarrollan motivos de interés público de fomentar la exploración y explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, por lo que se cumplirá con la finalidad establecida en el Código de Minas para la explotación de recursos mineros, de acuerdo con la prevalencia que la administración le dé a cada una de estas figuras.

Según lo anterior, para la delimitación de un área de reserva especial en la zona solicitada, es necesario realizar el levantamiento parcial del Área con Inversión del Estado denominada Amaga-Venecia, debido a que esos proyectos de minería especial tienen un carácter social, el cual de acuerdo con el último inciso del artículo 355 del Código de Minas, las áreas con inversión del Estado se declaran sin perjuicio de los proyectos mineros especiales.

Por esa razón y de conformidad con el certificado de área libre CAL-489-14 del 12 de diciembre del 2014, informando que el área localizada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, presenta una superposición del cien por ciento (100%) con la Reserva de Inversión del Estado "AMAGAVENECI" vigente desde el 25 de marzo de 2003:

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

MCQ

El artículo 355 de la Ley 685 de 2001 establece sobre las áreas de inversión que “...*Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código.*”, en consecuencia y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en las zonas de reserva especial declaradas se pueden organizar proyectos mineros al aprovechamiento de los recursos mineros existentes, entre otros, como proyectos de minería especial, los cuales son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico – mineras posibilitan el aprovechamiento.

Las explotaciones de carbón en el área solicitada como reserva especial en los Municipios de Tarso y Venecia, Departamento de Antioquia, están constituidas por la baja tecnificación e informalidad, baja recuperación del recurso geológico, por lo cual se hace necesario propender por generar condiciones estables para la explotación minera.

Las condiciones socioeconómicas que presenta la zona llevan a proponer proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, el bienestar socioeconómico de la población vinculada a la actividad minera y que ésta se constituya como una actividad sostenible.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda realizar el levantamiento parcial del Área con Inversión del Estado denominada Amagá-Venecia para el área descrita anteriormente, debido a que esos proyectos de minería especial tienen un carácter social, el cual de acuerdo con el último inciso del artículo 355 del Código de Minas, las áreas con inversión del Estado se declaran sin perjuicio de los proyectos mineros especiales.

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, y de conformidad con el informe de visita realizado, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomienda la delimitación del área como de reserva especial, ubicada en los Municipios de Tarso y Venecia, Departamento de Antioquia.

Que adicionalmente con la delimitación y declaración del área de reserva especial se eleva el nivel de la calidad de vida de la población ingresando a la formalización con el objeto de promover la productividad y competitividad minera, propendiendo por explotaciones técnicas de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos, generando un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por la Agencia Nacional de Minería,

MGO

se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial ubicada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, para la explotación de carbón, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible.

Que teniendo en cuenta la definición de minería tradicional, señala:

“Se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos.”

La comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, es decir, antes del 15 de agosto de 2001, gozaban de capacidad legal, al contar con la mayoría de edad en ese entonces y lograron demostrar el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que respecto del señor John Edinson Álvarez Cano, se determinó que no cumplía con el requisito de la mayoría de edad por lo tanto, se procedió a excluirlo del inventario de mineros tradicionales, como se resolvió en la Resolución 047 del 17 de julio de 2015, proferida por la Vicepresidente de Fomento y Promoción de la Agencia Nacional de Minería.

Que de acuerdo con la evaluación de la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva especial y el informe de visita, existe una comunidad minera, que cumple con las condiciones de tradicionalidad y es viable técnicamente continuar la ejecución de actividades en los polígonos solicitados por la comunidad.

Que en virtud que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, las condiciones de la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria la Resolución No. 0698 de 2013, y de conformidad con el informe de visita técnica realizado, se establece la necesidad de delimitación y declaración del área como de reserva especial, ubicada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Levantar parcialmente dentro del Área con Inversión del Estado denominada "Amagaveneci" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el polígono cobijado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

ARTÍCULO 2º. Delimitar como área de reserva especial la zona localizada en jurisdicción de los Municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 86,7 hectáreas, cuyo polígono es:

PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

166
TARSO - ANTIOQUIA, VENECIA - ANTIOQUIA
86,7 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1153200.0	1145249.0	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1153200.0	1145249.0	SE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
2 - 3	1152333.0	1145249.0	NW 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1152333.0	1144249.0	NE 0° 0' 0.0"	867.0 Mts
4 - 1	1153200.0	1144249.0	NE 90° 0' 0.0"	1000.0 Mts

ARTÍCULO 3º. Establecer que los integrantes de la comunidad minera tradicional, que cumplen los requisitos establecidos son los siguientes:

MGU

Punto	Norte	Este	Nombre De La Mina	Solicitante	Documento CC.	Mina Tradicional
1	1152897	1144877	Palomera No. 1.	Samuel Restrepo Restrepo	98.477.972	SI
2	1153023	1144841	San Judas	Jorge Eliecer Álvarez Trujillo	3.365.587	SI
3	1152902	1144841	Palomera No. 2.	Mauricio Alexander Alvarez Rojas	71.395.647	SI
4	1152892	1144712	Palomera No. 3.	Carlos Mario Zuleta Vega	70.254.109	SI
5	1152872	1144670	San Pacho No. 2	Jorge Eliecer Álvarez Trujillo	3.365.587	SI
6	1152885	1144648	San Pacho No. 1.	Wilson Armando Álvarez Cano	70.663.278	SI

ARTÍCULO 4º. Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero el levantamiento parcial del Área de Inversión del Estado denominada Amagá-Venecia descrita en el artículo 1º de la Resolución, delimitar el área señalada en el artículo 2 del presente acto administrativo en el Catastro Minero Nacional y rechazar las propuestas de contratos o solicitudes de cualquier tipo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 5º. Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

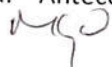
ARTÍCULO 6º. Establecer que dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente Resolución, la Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

ARTÍCULO 7º. Comunicar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo 2º la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

8. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

a. Antecedentes



Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, los señores Wilson Armando Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 70.663.278, Samuel Alberto Restrepo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.972, Carlos Mario Zuleta Vega identificado con cédula de ciudadanía No. 70.254.109, Jorge Eliecer Álvarez Trujillo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.365.587, John Edinson Álvarez Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.141, Mauricio Alexander Álvarez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 71.395.647, asociados de la sociedad Carbones San Pacho S.A.S. presentaron solicitud de delimitación y declaratoria de Área de Reserva Especial en el municipio de Venecia, departamento de Antioquia.

Que de acuerdo al certificado No. CAL-489-14 del 12 de diciembre del 2014 emitido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, una vez capturada el área se localizada en los municipios de Tarso y Venecia, departamento de Antioquia, y presenta una superposición del cien por ciento (100%) con la Reserva de Inversión del Estado "AMAGAVENECL" vigente desde el 25 de marzo de 2003.

El artículo 355 de la Ley 685 de 2001 establece la siguiente expresión "...*Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código.*", en consecuencia y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, en las zonas de reserva especial declaradas se pueden organizar proyectos mineros al aprovechamiento de los recursos mineros existentes, entre otros, como proyectos de minería especial, los cuales son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico – mineras posibilitan el aprovechamiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario realizar el levantamiento parcial del Área con Inversión del Estado denominada Amagá-Venecia para el área descrita anteriormente, debido a que esos proyectos de minería especial tienen un carácter social, el cual de acuerdo con el último inciso del artículo 355 del Código de Minas, las áreas con inversión del Estado se declarar sin perjuicio de los proyectos mineros especiales, para así continuar con el trámite correspondiente al área de reserva especial declarada.

b. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La decisión acerca de la solicitud obedece a razones jurídicas, tema que se analiza en la sección siguiente.

2. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

Esta Resolución se ajusta al principio de legalidad y a las funciones de la Agencia Nacional de Minería, acorde con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013, mediante las cuales se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de que trata los artículos 31 y el artículo 355 del Código de Minas.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

En lo relacionado con el procedimiento, se encuentra acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 del Código de Minas, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 4134 de 2011.

<u>Norma</u>	<u>Vigencia</u>
Ley 685 de 2001	<u>Normas citadas vigentes</u>
Decreto 019 de 2012	
Decreto 4134 de 2011	
Código de Minas	

9. Impacto económico

No tiene ningún impacto económico para la Agencia.

Disponibilidad presupuestal:

Para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La resolución propuesta no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. Consulta Previa y Publicidad

"Artículo 9°. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Artículo 10. Publicidad. Cuando de conformidad con la ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado."

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685

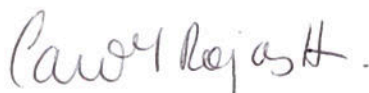
NIT.900.500.018-2

Pág. 18 de 18

de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta o publicidad de que tratan los artículos 9° y 10° del Decreto 1345 de 2010.

12. Otros

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad jurídica para proferir el Acto Administrativo por medio del cual delimita un Área de Reserva Especial en los Municipios de Tarso y Venecia, Departamento de Antioquia.



CAROLINA ROJAS HAYES

Vicepresidente de Promoción y Fomento



LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE

Gerente de Fomento

Vo. Bo. **ANDRÉS FELIPE VARGAS**

Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Mirela Guevara Ospina – Gestor Grupo de Fomento *MGU*

Revisó: Rowena Gomez Munera – Gestor Grupo de Fomento *Rg*

Rosa Fernanda Rodriguez Silva – Contratista Grupo de Fomento *del*

Mario Miguel Hinojosa Vega – Contratista Grupo de Fomento *F*

Sandra Sandoval Valderrama – Experto Vicepresidencia de Promoción y Fomento *SEN*

2/Revisó: Monica Maria Muñoz Buitrago – Contratista Oficina Asesora Jurídica.